



**Ministerio de Ganadería
Agricultura y Pesca**

Montevideo, 25 MAYO 2009

A 1715/95

VISTO: la resolución de 2 de marzo de 1998, de la Comisión Honoraria, creada por el Art. 3º de la ley Nº 15.845, de 15 de diciembre de 1986, respecto al padrón Nº 3974 ubicado en el Departamento de Artigas, localidad catastral 7ª con un área afectada de: 85 (ochenta y cinco) hectáreas, 1479 (mil cuatrocientos setenta y nueve) metros cuadrados según tramitación iniciada en anteriores administraciones.

RESULTANDO: se abonó el monto indemnizatorio establecido por la mencionada resolución, por las pérdidas ocasionadas por concepto de disminución del valor de los inmuebles y daños y perjuicios en las tierras antes referidas, que fueran ocupadas temporariamente por crecidas del Río Uruguay y sus afluentes en la zona del embalse de Salto Grande,

CONSIDERANDO: pertinente, constituir la servidumbre administrativa de ocupación temporaria de aguas, por el plazo de 100 (cien) años, dejando la correspondiente constancia en los títulos de propiedad del respectivo inmueble;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto en el decreto ley No. 14.859, de 15 de diciembre de 1978 (Código de Aguas), modificaciones establecidas en el decreto- ley No. 15.576, de fecha 15 de junio de 1984, Arts. 1º, 2º y 10º de la ley No. 15.845, de 15 de diciembre de 1986,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Decláranse sujetas a servidumbre administrativa de ocupación temporaria de aguas, por el plazo de 100 (cien) años, 85 (ochenta y cinco) hectáreas, 1479 (mil cuatrocientos setenta y nueve) metros cuadrados del padrón Nº 3974 ubicado en el Departamento de Artigas, localidad catastral: 7ª.

2º) Notifíquese personalmente a los propietarios actuales del padrón, de la constitución de servidumbre precedente y de la necesidad de presentar el título de propiedad del inmueble referido, al Departamento

Notarial de la División Servicios Jurídicos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (Artículo 10º de la ley N° 15.845).

3º) Cumplido el plazo establecido por el artículo 142 del Decreto N° 500/991 para la eventual impugnación y, sin haberse verificado la misma, siga a la División Servicios Jurídicos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a los efectos de la inscripción pertinente en el Registro de la Propiedad Inmueble y demás efectos que pudieran corresponder.

4º) Con las constancias de lo actuado, archívese.

A handwritten signature in cursive script, possibly reading "Agüero", written over a horizontal line.A handwritten signature in cursive script, reading "Tabare Vazquez", written over a horizontal line.

Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República